MODIFICACIÓN No. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 401-003-2021 CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ARAUCA – INPEC Y SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S

CONTRATO DE:	SUMINISTRO No. 401-003-2021
OBJETO:	"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADO EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC ARAUCA"
CONTRATISTA:	**SOLUCIONES INTEGRAL B&V S.A.S.** **NIT: 900.188.417-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS** **C.C. No. 19.604.422** de Fundación (Magdalena)
VALOR INICIAL:	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($12.435.000)

Entre los suscritos a saber, OSWALDO RENEE ROMERO GUZMÁN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 6.497.569 de Tuluá, quien obra en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca - INPEC, NIT No. 834000421-3, nombrado mediante Resolución Número 002304 del veintiocho (28) de mayo de 2020, debidamente facultado por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Resolución Número 002353 del 26 de julio de 2018, para actuar en nombre y representación legal del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca - INPEC, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra, la señor ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.604.422 de Fundación, actuando como representante legal de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S. NIT: 900.188.417-1 y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 002 al Contrato de Suministro No. 401-003-2021, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca – INPEC e INVERSIONES Y SERVICIOS, se suscribió el día diecisiete (17) de marzo de 2021 el Contrato de Suministro No. 401-003-2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) SER COMERCIALIZADAS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC ARAUCA".

2. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por el término de nueve (09) meses y siete días (07), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del área Contractual, lo que deberá cumplirse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP II y el Registro Presupuestal, pudiendo terminarse antes si el valor estipulado y aprobado en el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP se hubiere agotado, sin exceder el 31 de diciembre de 2021.

3. Que el día veintinueve (29) de marzo de 2021, se da inicio al Contrato de Suministro No. 401-003-2021

4. Que mediante la Modificación No. 001 por parte del supervisor del contrato, la dirección del Epmsc de Arauca, aprueba la realización de la Modificación al Contrato de Suministro No. 401-003-2021. Debido a la certificación expedida por ministerio de justicia y del derecho de fecha 03 de marzo de 2021 radicado número MJD-CER21-0001404-4000 manifiesta que los productos de rubro A-05-01-01-002-005 se encuentra excluido del IVA por cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 130 de la ley 633 del 2000 los cuales son sujetos de la exclusión de IVA por proceso de contratación se procede a aumentar las cantidades relacionadas en el cuadro anterior nos quedaría liberado un valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CONCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($1.985.975) este valor es el que se utilizaría para la compra de: productos de tabaco (cigarrillos).

5. Que el Señor ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS, Contratista mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2021 solicita al Ordenador del Gasto realizar modificación de marca de producto y variación de precio por falta de materia prima, para la elaboración de los productos marca ZON y que por temas de pandemia por el COVID 19 las importaciones están retrasadas por lo que imposibilita la entrega del elemento contratado.

6. Que mediante oficio No. 2021EE0191333 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2021, el Supervisor del contrato, informo al representante legal de la empresa contratista, el Señor ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS, que la entidad se encuentra adelantando trámites para realizar Modificación al Contrato de Suministro No. 401-003-2021.

7. Que el señor ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS, en su calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S. identificado con el NIT. 900.188.417-1, mediante oficio de fecha del veintiocho (28) de octubre de 2021, manifestó su aceptación a la Modificación No. 002 del Contrato de Suministro No. 401-003-2021, en los términos solicitados por el supervisor del contrato.

8. Que el funcionario DG. RENDON CANO CRISTIAN CAMILO, supervisor del Contrato de Suministro No. 401-003-2021, mediante oficio No. 2021EI0220649 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2021, solicita al señor ordenador del gasto autorización para realizar Modificación al contrato en mención.

9. Que una vez, expuesto los motivos de la Modificación No. 001 por parte del supervisor del contrato, la dirección del Epmsc de Arauca, aprueba la realización de la Modificación al Contrato de Suministro No. 401-003-2021.

10. Que una vez, expuesto los motivos de la Modificación No. 001 por parte del supervisor del contrato, la dirección del Epmsc de Arauca, aprueba la realización de la Modificación al Contrato de Suministro No. 401-003-2021.

11. Que el supervisor del contrato solicita al área de Contratación realizar el respectivo acto administrativo de Modificación, justificándola, mediante formato PA-LA-M03-F19 V01, de la siguiente manera:

En mi condición de supervisor del Contrato de Suministro No. 401-003-2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO

EXPENDIO DEL EPMSC DE ARAUCA." el cual fue adjudicado a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S , NIT: 900 188 417-1, de manera respetuosa solicito adelantar los trámites tendientes a realizar Modificación al contrato de la referencia 401-003-2021, en el sentido de modificar los precios de los productos que se establecieron inicialmente en el contrato, debido a que el proveedor manifiesta tener alza en el precio de los productos.

Que en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, cuando exista motivación y justificación para la misma, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y a la buena administración.

Aspecto Jurídico

EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO - Actos de la administración como estado o hecho del príncipe. Casos en que lo afectan / HECHO DEL PRÍNCIPE - Puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero no opera de manera automática, debe establecerse en caso

Legal, jurisprudencial y doctrinariamente se ha admitido la posibilidad de que el contratista pueda pretender la adopción de medidas tendientes a restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, teniendo en cuenta que existen diversos factores que pueden dar lugar a que "la economía del contrato se lesione, en forma tal, que el contratista no solo pierde la posibilidad de una ganancia justa, sino que incurre en pérdidas que deben ser indemnizadas". Se ha entendido que dicho equilibrio, "implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (prestación del servicio o suministro de bienes etc. debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables". Se ha sostenido también que dicho equilibrio puede verse alterado durante la ejecución del contrato, por las siguientes causas: actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como Estado y factores exógenos a las partes del negocio jurídico (teoría de la imprevisión). La causa que hace referencia a los actos de la administración como Estado, se refiere fundamentalmente al denominado "Hecho del Príncipe", entendido como expresión de la potestad normativa, constitucional y legal, que se traduce en la expedición de leyes o actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o de cualquier órgano del Estado. La Sala ha precisado, que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato podrá proceder por dicha causa, si se afecta la ecuación financiera "en forma anormal o extraordinaria en detrimento del contratista", haciendo más onerosa la ejecución del correspondiente contrato. Así lo ha entendido también la doctrina. Así las cosas, es posible concluir que el denominado "Hecho del Príncipe" puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero que dicha circunstancia no opera de manera automática, sino que, debe establecerse en cada caso.

Nota de Relatoría: Ver sentencias del 15 de febrero de 1999, Exp. 11194 y del 3 de mayo de 2001, Exp. 12083.

El principio del equilibrio económico del contrato previsto en el inciso 1º del artículo 27 de la ley 80 de 1993, **hace que en los contratos estatales se predique una conmutatividad especialísima que difiere de aquella predicable a los contratos celebrados por privados,** pues impone a las partes contratantes la obligación de mantener las condiciones de igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar,

de forma tal que si esa igualdad se rompe por causas no imputables a la persona afectada, la parte culpable deberá restablecerla ".

A su vez el deber de restablecimiento de la ecuación económica o financiera del contrato se encuentra igualmente desarrollado en los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

"Así el principio al que se hace alusión se erige como una institución por medio del cual no solo se busca diversos mediante los cuales se mantienen una estabilidad financiera del contrato que permiten el debido mecanismo de cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, el equilibrio económico del contrato puede verse alterado por diversas circunstancias tales como hechos o actos imputables a la Administración o al contratista como partes del contrato, que configuren un incumplimiento de sus obligaciones, de actos generales del Estado (hecho del príncipe) o de circunstancias imprevistas, posteriores a la celebración del contrato y no imputables a ninguna de las partes

Que en virtud del inciso 2 del Parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial.

Al aumentar los valores de los productos que se tienen en el presente contrato se realiza modificación de los ítems con base a la modificación solicitada, debido a que a la fecha se ha realizado facturas con los valores iniciales del contrato, dejando previa justificación en la minuta de modificación y los respectivos documentos que aprueban la realización de la misma.
Los valores y cantidades se modificarán de carácter individual en cada producto del contrato de suministros de productos de tabaco (cigarrillos) con el fin de dar continuidad al contrato. A continuación, se relaciona la tabla con las cantidades de los productos y valores iniciales que se han adquirido del contrato, además de se relaciona la tabla con las nuevas cantidades de los productos y los valores nuevos aplicar, los cuales quedan distribuidos de la siguiente manera:

distribuidos así:

- **Tabla con cantidades y valores iniciales de los productos en el contrato.**

Ref.	Descripción	Valor unitario inicial	cantidades iniciales adquiridas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	2.521	1000	2.521.0000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	4.621	200	924.200
		TOTAL	**1200**	**3.445.200**

- **Tabla con cantidades y valores nuevos de los productos a aplicar en el contrato.**

MODIFICACIÓN No. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 401-003-2021 CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ARAUCA – INPEC Y SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S

Ref.	Descripción	Valor unitario nuevo a aplicar	cantidades nuevas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	5000	1311	6.555.000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	8000	304	2.432.000
		TOTAL	**1615**	**8.987.000**

12. Que la realización de la Modificación no afecta el objeto del contrato.

13. Que de acuerdo con lo previsto en artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".
14. Que de conformidad con lo expuesto el Epmsc de Arauca estima pertinente la realización de la Modificación No. 001 al Contrato de Suministro No. 401-003-2021, teniendo presente que es jurídicamente viable para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR el Contrato de Suministro No. 401-003-2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS), PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC ARAUCA, adelantar los trámites tendientes a realizar Modificación al contrato de la referencia 401-003-2021, en el sentido de modificar los precios de los productos que se establecieron inicialmente en el contrato, debido a que el proveedor manifiesta tener alza en el precio de los productos.

Que en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, cuando exista motivación y justificación para la misma siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y a la buena administración.
distribuidos así:

- **Tabla con cantidades y valores iniciales de los productos en el contrato.**

MODIFICACIÓN No. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 401-003-2021 CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ARAUCA – INPEC Y SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S

Ref.	Descripción	Valor unitario inicial	cantidades iniciales adquiridas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	2.521	1000	2.521.0000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	4.621	200	924.200
		TOTAL	**1200**	**3.445.200**

- **Tabla con cantidades y valores nuevos de los productos a aplicar en el contrato.**

Ref.	Descripción	Valor unitario nuevo a aplicar	cantidades nuevas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	5000	1311	6.555.000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	8000	304	2.432.000
		TOTAL	**1615**	**8.987.000**

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO de acuerdo al inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para todos los efectos legales, la presente Modificación No. 002 se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes.

TERCERA: LEGALIZACION esta Modificación requerirá para su legalización y ejecución de los siguientes requisitos: a). Para efectos de Publicación el presente documento será publicado en la plataforma del SECOP II.

CUARTA: **GARANTIAS** se contemplan las mismas garantías que se exigieron en el contrato inicial.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULANTES quedan vigentes las demás estipulaciones del Contrato de Suministro No. 401-003-2021.

Para constancia se firma en Arauca a los 02 NOV 2021.

EL CONTRATANTE,

OSWALDO RENEE ROMERO GUZMÁN
Director EPMSC de Arauca

EL CONTRATISTA,

ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS
Representante Legal
Soluciones Integrales B&V S.A.S.

Proyectó: DG Molina Edwin.
Revisó: Oswaldo Romero
Fecha de elaboración:29/OCTUBRE/2021

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHnmorelo	NUBIA AGUSTINA MORELO RAMIREZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-08-00-401	EPMSC ARAUCA
Fecha y Hora Sistema:	2021-11-02-2:51 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 121 de fecha 2021-01-28. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	2621	**Fecha Registro:**	2021-03-30	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		12-08-00-401 EPMSC ARAUCA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Obligacion			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	12.435.000,00	**Valor Total Operaciones:**	-2.800,00			**Valor Actual:**	12.432.200,00	**Saldo x Obligar:**	8.987.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900188417	**Razón Social:**	SOLUCIONES INTEGRALES B & V S.A.S.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	818029720	**Banco:**	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	6497569	**Nombre:**	ROMERO GUZMAN OSWALDO	**Cargo:**	DIRECTOR EPC ARAUCA

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	4010032021	**Tipo:**	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	**Fecha:**	2021-03-30

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.
401EXP EXPENDIO - EPC ARAUCA	A-05-01-01-002-005 PRODUCTOS DE TABACO	Propios	26	CSF

FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
2021-05-24	12.435.000,00	-2.028,00		
2021-11-02	0,00	-772,00		
Total:	12.435.000,00	-2.800,00	12.432.200,00	8.987.000,00

Objeto:	compra de porductos de tabaco (cigarrillos) para ser comercializados en el almacen expendio del epmsc arauca

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-08-00-401	EPMSC ARAUCA - GESTION	7-4	GTOS COMERCIALIZACION Y PROD.	2021-03-30	12.432.200,00	8.987.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.
NIT. 900 188 417-1

SOLICITUD DE MODIFICACION DE PRECIO

Barranquilla 22 de Septiembre de 2021

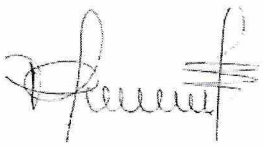
Señores
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ARAUCA

El suscrito a saber ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS domiciliado en barranquilla, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 19.604.422, expedida en barranquilla quien obra en calidad de representante Legal, quien en adelante se denominará **EL PROPONENTE**, manifiesto de manera unilateral, la presente invitación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que mediante pedido solicitado por el supervisor RENDON CANO CRISTIAN CAMILO el dia 6 de agosto del 2021 del contrato 401-003-2021 se solicitaron 2612 caja de cigarrillos de 10 Und y 520 cigarillos por 20 und de la marca ofertada ZON.
- Que a la fecha no se han entregado por inconvenientes en el puerto y nacionalización por mal estado de la mercancía.
- Se solicita a la entidad una segunda opcion que es entregar la Marca Starlite Nacional que cumple con las condiciones tecnicas solicitadas y asi darle culminación al presente contrato.
- Se solicita a la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ARAUCA una modificación de precio por motivo de falta de materia prima, para la elaboración de los producto marca ZON y que por temas de pandemia por el COVID 19 las importaciones están retrasadas y se nos haría complicado cumplir con los tiempos estipulado en el contrato.
- Envio cotizacion con la nueva marca Starlite y asi poder seguir con el Contrato 401-003-2021

Muchas gracias por su atencion y quedamos atento a una pronta respuesta

Cordialmente,



ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS
CC 19.604.422
Representante Legal
SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.
Nit: 900 188 417-1
Barranquilla

SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.
NIT. 900 188 417-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC EPMSC DE ARAUCA

COTIZACION DE PEDIDO

Unidad Solicitante: Proyecto productivo expendio Fecha de solicitud: 22/09/2021

SUMINISTRO DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA EL EXPENDIO			
CANT.	**Producto**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1317	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades Marca Starlite	5.000	6.584.852
301	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades Marca Starlite	8.000	2.402.920
		TOTAL	**8.987.772**

ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS
CC 19.604.422
Representante Legal
SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.
Nit: 900 188 417-1
Barranquilla

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

INPEC 23-10-2021 08:14
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0191333 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4015-TRATAMIENTO Y DESARROLLO / DIEGO ALEJANDRO PARDO PEREZ
DESTINO ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS / SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.
ASUNTO MODIFICACIÓN DE CONVENIO O CONTRATO
OBS

401-EPMSCARA-EXP-

2021EE0191333

Arauca, 23 de octubre de 2021

Señor
ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS
Representante Legal
SOLUCIONES INTEGRALES S&V S.A.S
Barranquilla

Referencia: Solicitud de Modificación al Contrato de Suministro No. 401-003-2021

Cordial saludo

En mi condición de supervisor del Contrato de Suministro No. 401-003-2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC DE ARAUCA." el cual fue adjudicado a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S , NIT: 900 188 417-1, de manera respetuosa solicito adelantar los trámites tendientes a realizar Modificación al contrato de la referencia 401-003-2021, en el sentido de modificar los precios de los productos que se establecieron inicialmente en el contrato, debido a que el proveedor manifiesta tener alza en el precio de los productos.

Que en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, cuando exista motivación y justificación para la misma, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y a la buena administración.

Aspecto Jurídico

EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO - Actos de la administración como estado o hecho del príncipe. Casos en que lo afectan / HECHO DEL PRÍNCIPE - Puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero no opera de manera automática, debe establecerse en caso

Legal, jurisprudencial y doctrinariamente se ha admitido la posibilidad de que el contratista pueda pretender la adopción de medidas tendientes a restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, teniendo en cuenta que existen diversos factores que pueden dar lugar a que "la economía del contrato se lesione, en forma tal, que el contratista no solo pierde la posibilidad de una ganancia justa, sino que incurre en pérdidas que deben ser indemnizadas". Se ha entendido que dicho equilibrio, "implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (prestación del servicio o suministro de bienes etc. debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables". Se ha sostenido también que dicho equilibrio puede verse alterado durante la ejecución del contrato, por las siguientes causas: actos o hechos de la administración contratante, actos de la

administración como Estado y factores exógenos a las partes del negocio jurídico (teoría de la imprevisión). La causa que hace referencia a los actos de la administración como Estado, se refiere fundamentalmente al denominado "Hecho del Príncipe", entendido como expresión de la potestad normativa, constitucional y legal, que se traduce en la expedición de leyes o actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o de cualquier órgano del Estado. La Sala ha precisado, que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato podrá proceder por dicha causa, si se afecta la ecuación financiera "en forma anormal o extraordinaria en detrimento del contratista", haciendo más onerosa la ejecución del correspondiente contrato. Así lo ha entendido también la doctrina. Así las cosas, es posible concluir que el denominado "Hecho del Príncipe" puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero que dicha circunstancia no opera de manera automática, sino que, debe establecerse en cada caso.

Nota de Relatoría: Ver sentencias del 15 de febrero de 1999, Exp. 11194 y del 3 de mayo de 2001, Exp. 12083.

El principio del equilibrio económico del contrato previsto en el inciso 1º del artículo 27 de la ley 80 de 1993, **hace que en los contratos estatales se predique una conmutatividad especialísima que difiere de aquella predicable a los contratos celebrados por privados,** pues impone a las partes contratantes la obligación de mantener las condiciones de igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, de forma tal que si esa igualdad se rompe por causas no imputables a la persona afectada, la parte culpable deberá restablecerla ".

A su vez el deber de restablecimiento de la ecuación económica o financiera del contrato se encuentra igualmente desarrollado en los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

"Así el principio al que se hace alusión se erige como una institución por medio del cual no solo se busca diversos mediante los cuales se mantienen una estabilidad financiera del contrato que permiten el debido mecanismo de cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, el equilibrio económico del contrato puede verse alterado por diversas circunstancias tales como hechos o actos imputables a la Administración o al contratista como partes del contrato, que configuren un incumplimiento de sus obligaciones, de actos generales del Estado (hecho del príncipe) o de circunstancias imprevistas, posteriores a la celebración del contrato y no imputables a ninguna de las partes

Al aumentar los valores de los productos que se tienen en el presente contrato se realiza modificación de los ítems con base a la modificación solicitada, debido a que a la fecha se ha realizado facturas con los valores iniciales del contrato, dejando previa justificación en la minuta de modificación y los respectivos documentos que aprueban la realización de la misma.
Los valores y cantidades se modificarán de carácter individual en cada producto del contrato de suministros de productos de tabaco (cigarrillos) con el fin de dar continuidad al contrato. A continuación, se relaciona la tabla con las cantidades de los productos y valores iniciales que se han adquirido del contrato, además de se relaciona la tabla con las nuevas cantidades de los productos y los valores nuevos aplicar, los cuales quedan distribuidos de la siguiente manera:

- **Tabla con cantidades y valores iniciales de los productos en el contrato.**

Ref.	Descripción	Valor unitario inicial	cantidades iniciales adquiridas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	2.521	1000	2.521.0000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	4.621	200	924.200
		TOTAL	1200	3.445.200

- **Tabla con cantidades y valores nuevos de los productos a aplicar en el contrato.**

Ref.	Descripción	Valor unitario nuevo a aplicar	cantidades nuevas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	5000	1311	6.555.000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	8000	304	2.432.000
		TOTAL	1615	8.987.000

Que en virtud del inciso 2 del Parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial.

Por lo anterior se solicita se nos informe por escrito en un plazo máximo de 72 horas a partir del recibido del presente documento, si usted está interesado en realizar esta Modificación y por tal motivo si autoriza para que nuestra entidad realice los trámites pertinentes.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

DG. RENDON CANO CRISTIAN CAMILO
EPMSC de Arauca
Supervisor del Contrato

SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.
NIT. 900 188 417-1

ACTA N° -2- ACEPTACION DE MODIFICACION DE CONTRATO

Barranquilla 28 de Octubre de 2021

Señores
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ARAUCA

Referencia: Solicitud de Reajustes de Precios al Contrato suscrito entre INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ARAUCA y la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S. originado en el contrato 401-003-2021 suministro de productos de tabaco (cigarrillos) para ser comercializados en el proyecto productivo expendio epmsc Arauca.

Quien suscribe, ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS, en mi condición de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S. nos permitimos Aceptar la modificación del presente contrato 401-003-2021 suscrito con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ARAUCA, correspondiente al 15 de abril del 2021 a diciembre 31 del 2021.

Los bienes se contratan, teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información.

SUMINISTRO DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA EL EXPENDIO			
CANT.	**Producto**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1311	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades Marca Starlite	5.000	6.555.000
304	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades Marca Starlite	8.000	2.432.000
		TOTAL	**8.987.000**

Cordialmente,

ANDRES FELIPE DIAZ ROJAS
CC 19.604.422
Representante Legal
SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.
Nit: 900 188 417-1
Barranquilla

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

401-EPMSCARA-EXP

INPEC 28-10-2021 15:18
Al Contestar Cite Este No.: 2021IE0220649 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4015-TRATAMIENTO Y DESARROLLO / DIEGO ALEJANDRO PARDO PEREZ
DESTINO 4011-DIRECCION ESTABLECIMIENTO / OSWALDO RENEE ROMERO GUZMAN
ASUNTO MODIFICACIÓN DE CONVENIO O CONTRATO
OBS

Arauca, 28 de octubre de 2021

2021IE0220649

señor
OSWALDO RENEE ROMERO GUZMAN
Director
EPMSC de Arauca

Referencia: Solicitud de Modificación al Contrato de Suministro No. 401-003-2021

Cordial saludo

En mi condición de supervisor del Contrato de Suministro No. 401-003-2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC DE ARAUCA." el cual fue adjudicado a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S , NIT: 900 188 417-1, de manera respetuosa solicito adelantar los trámites tendientes a realizar Modificación al contrato de la referencia 401-003-2021, en el sentido de modificar los precios de los productos que se establecieron inicialmente en el contrato, debido a que el proveedor manifiesta tener alza en el precio de los productos.

Que en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, cuando exista motivación y justificación para la misma, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y a la buena administración.

Aspecto Jurídico

EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO - Actos de la administración como estado o hecho del príncipe. Casos en que lo afectan / HECHO DEL PRÍNCIPE - Puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero no opera de manera automática, debe establecerse en caso

Legal, jurisprudencial y doctrinariamente se ha admitido la posibilidad de que el contratista pueda pretender la adopción de medidas tendientes a restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, teniendo en cuenta que existen diversos factores que pueden dar lugar a que "la economía del contrato se lesione, en forma tal, que el contratista no solo pierde la posibilidad de una ganancia justa, sino que incurre en pérdidas que deben ser indemnizadas". Se ha entendido que dicho equilibrio, "implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (prestación del servicio o suministro de bienes etc. debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables". Se ha sostenido también que dicho equilibrio puede verse alterado durante la ejecución del contrato, por las siguientes causas: actos o hechos de la administración contratante, actos de la

administración como Estado y factores exógenos a las partes del negocio jurídico (teoría de la imprevisión). La causa que hace referencia a los actos de la administración como Estado, se refiere fundamentalmente al denominado "Hecho del Príncipe", entendido como expresión de la potestad normativa, constitucional y legal, que se traduce en la expedición de leyes o actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o de cualquier órgano del Estado. La Sala ha precisado, que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato podrá proceder por dicha causa, si se afecta la ecuación financiera "en forma anormal o extraordinaria en detrimento del contratista", haciendo más onerosa la ejecución del correspondiente contrato. Así lo ha entendido también la doctrina. Así las cosas, es posible concluir que el denominado "Hecho del Príncipe" puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero que dicha circunstancia no opera de manera automática, sino que, debe establecerse en cada caso.

Nota de Relatoría: Ver sentencias del 15 de febrero de 1999, Exp. 11194 y del 3 de mayo de 2001, Exp. 12083.

El principio del equilibrio económico del contrato previsto en el inciso 1º del artículo 27 de la ley 80 de 1993, **hace que en los contratos estatales se predique una conmutatividad especialísima que difiere de aquella predicable a los contratos celebrados por privados,** pues impone a las partes contratantes la obligación de mantener las condiciones de igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, de forma tal que si esa igualdad se rompe por causas no imputables a la persona afectada, la parte culpable deberá restablecerla ".

A su vez el deber de restablecimiento de la ecuación económica o financiera del contrato se encuentra igualmente desarrollado en los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

"Así el principio al que se hace alusión se erige como una institución por medio del cual no solo se busca diversos mediante los cuales se mantienen una estabilidad financiera del contrato que permiten el debido mecanismo de cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, el equilibrio económico del contrato puede verse alterado por diversas circunstancias tales como hechos o actos imputables a la Administración o al contratista como partes del contrato, que configuren un incumplimiento de sus obligaciones, de actos generales del Estado (hecho del príncipe) o de circunstancias imprevistas, posteriores a la celebración del contrato y no imputables a ninguna de las partes

Que en virtud del inciso 2 del Parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial.

Al aumentar los valores de los productos que se tienen en el presente contrato se realiza modificación de los ítems con base a la modificación solicitada, debido a que a la fecha se ha realizado facturas con los valores iniciales del contrato, dejando previa justificación en la minuta de modificación y los respectivos documentos que aprueban la realización de la misma.
Los valores y cantidades se modificarán de carácter individual en cada producto del contrato de suministros de productos de tabaco (cigarrillos) con el fin de dar continuidad al contrato. A continuación, se relaciona la tabla con las cantidades de los productos y valores iniciales que se han adquirido del contrato, además de se relaciona la tabla con las nuevas cantidades de los productos y los valores nuevos aplicar, los cuales quedan distribuidos de la siguiente manera:

- **Tabla con cantidades y valores iniciales de los productos en el contrato.**

Ref.	Descripción	Valor unitario inicial	cantidades iniciales adquiridas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	2.521	1000	2.521.0000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	4.621	200	924.200
		TOTAL	**1200**	**3.445.200**

- **Tabla con cantidades y valores nuevos de los productos a aplicar en el contrato.**

Ref.	Descripción	Valor unitario nuevo a aplicar	cantidades nuevas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	5000	1311	6.555.000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	8000	304	2.432.000
		TOTAL	**1615**	**8.987.000**

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes

Atentamente,

DG. RENDON CANO CRISTIAN CAMILO
Supervisor del contrato
EPMSC de Arauca

V°B° OSWALDO RENEE ROMERO GUZMAN
Director
Epmsc de Arauca

MODIFICACION

CONTRATO DE: COMPRAVENTA No. 401-003-2021

OBJETO: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC DE ARAUCA."

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En mi condición de supervisor del Contrato de Suministro No. 401-003-2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC DE ARAUCA." el cual fue adjudicado a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S , NIT: 900 188 417-1, de manera respetuosa solicito adelantar los trámites tendientes a realizar Modificación al contrato de la referencia 401-003-2021, en el sentido de modificar los precios de los productos que se establecieron inicialmente en el contrato, debido a que el proveedor manifiesta tener alza en el precio de los productos.

Que en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, cuando exista motivación y justificación para la misma, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y a la buena administración.

Aspecto Jurídico

EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO - Actos de la administración como estado o hecho del príncipe. Casos en que lo afectan / HECHO DEL PRÍNCIPE - Puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero no opera de manera automática, debe establecerse en caso

Legal, jurisprudencial y doctrinariamente se ha admitido la posibilidad de que el contratista pueda pretender la adopción de medidas tendientes a restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, teniendo en cuenta que existen diversos factores que pueden dar lugar a que "la economía del contrato se lesione, en forma tal, que el contratista no solo pierde la posibilidad de una ganancia justa, sino que incurre en pérdidas que deben ser indemnizadas". Se ha entendido que dicho equilibrio, "implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (prestación del servicio o suministro de bienes etc. debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables". Se ha sostenido también que dicho equilibrio puede verse alterado durante la ejecución del contrato, por las siguientes causas: actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como Estado y factores exógenos a las partes del negocio jurídico (teoría de la imprevisión). La causa que hace referencia a los actos de la administración como Estado, se refiere fundamentalmente al denominado "Hecho del Príncipe", entendido como expresión de la potestad normativa, constitucional y legal, que se traduce en la expedición de leyes o actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o de cualquier órgano del Estado. La Sala ha precisado, que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato podrá proceder por dicha causa, si se afecta la ecuación financiera "en forma anormal o extraordinaria en detrimento del contratista", haciendo más onerosa la ejecución del correspondiente contrato. Así lo ha entendido también la doctrina. Así las cosas, es posible concluir que el denominado "Hecho del Príncipe" puede dar lugar

al rompimiento del equilibrio contractual, pero que dicha circunstancia no opera de manera automática, sino que, debe establecerse en cada caso.

Nota de Relatoría: Ver sentencias del 15 de febrero de 1999, Exp. 11194 y del 3 de mayo de 2001, Exp. 12083.

El principio del equilibrio económico del contrato previsto en el inciso 1º del artículo 27 de la ley 80 de 1993, **hace que en los contratos estatales se predique una conmutatividad especialísima que difiere de aquella predicable a los contratos celebrados por privados,** pues impone a las partes contratantes la obligación de mantener las condiciones de igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar, de forma tal que si esa igualdad se rompe por causas no imputables a la persona afectada, la parte culpable deberá restablecerla ".

A su vez el deber de restablecimiento de la ecuación económica o financiera del contrato se encuentra igualmente desarrollado en los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

"Así el principio al que se hace alusión se erige como una institución por medio del cual no solo se busca diversos mediante los cuales se mantienen una estabilidad financiera del contrato que permiten el debido mecanismo de cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, el equilibrio económico del contrato puede verse alterado por diversas circunstancias tales como hechos o actos imputables a la Administración o al contratista como partes del contrato, que configuren un incumplimiento de sus obligaciones, de actos generales del Estado (hecho del príncipe) o de circunstancias imprevistas, posteriores a la celebración del contrato y no imputables a ninguna de las partes

Al aumentar los valores de los productos que se tienen en el presente contrato se realiza modificación de los ítems con base a la modificación solicitada, debido a que a la fecha se ha realizado facturas con los valores iniciales del contrato, dejando previa justificación en la minuta de modificación y los respectivos documentos que aprueban la realización de la misma.
Los valores y cantidades se modificarán de carácter individual en cada producto del contrato de suministros de productos de tabaco (cigarrillos) con el fin de dar continuidad al contrato. A continuación, se relaciona la tabla con las cantidades de los productos y valores iniciales que se han adquirido del contrato, además de se relaciona la tabla con las nuevas cantidades de los productos y los valores nuevos aplicar, los cuales quedan distribuidos de la siguiente manera:

- **Tabla con cantidades y valores iniciales de los productos en el contrato.**

Ref.	Descripción	Valor unitario inicial	cantidades iniciales adquiridas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	2.521	1000	2.521.0000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	4.621	200	924.200
		TOTAL	**1200**	**3.445.200**

- **Tabla con cantidades y valores nuevos de los productos a aplicar en el contrato.**

Ref.	Descripción	Valor unitario nuevo a aplicar	cantidades nuevas	Valor total
1	Cajetilla de cigarrillos por 10 unidades	5000	1311	6.555.000
2	Cajetilla de cigarrillos por 20 unidades	8000	304	2.432.000
		TOTAL	**1615**	**8.987.000**

Por tal razón y dentro del marco de sus competencias, el responsable del Proyecto Productivo Expendio, debe asegurar el abastecimiento de los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la dependencia, la necesidad es prioritaria toda vez que el Epmsc de Arauca se encuentra comprometido con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
Es de anotar que dicho contrato se adelantó por el Epmsc de Arauca, en el Portal de Contratación Pública SECOP II, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC DE ARAUCA." Se deja sentado en el presente estudio para la Modificación al Contrato de Suministro No. 401-003-2021, cuyo objeto es ""SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC DE ARAUCA." que los elementos son requeridos para el constante funcionamiento, de esta forma seguir los lineamientos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.

1. OBJETO

Modificación al Contrato de Suministro No. 401-003-2021, cuyo objeto es: ""SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS) PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL EPMSC DE ARAUCA.", suscrito con la empresa SOLUCIONES INTEGRALES B&V S.A.S.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

Teniendo presente que el plazo de ejecución se estableció por el termino de nueve (09) meses encontrándose vigente, no se realizara modificación en tiempo.

3. DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución se mantiene, es decir, para todos los efectos legales se fija el domicilio en la ciudad de Arauca en la Calle 17 No. 25ª – 26, Oficina de Contratación 2 piso, PBX 8852634 Ext. 1.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca - INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a) Realizar la prestación del servicio y/o suministro objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
b) Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
c) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.
d) Otorgar la garantía de cumplimiento y calidad del servicio, lo que deberá cumplirse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Comunicación de Aceptación de la propuesta en el SECOP II. (En caso que se soliciten garantías).
e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos en el desarrollo del contrato.
f) Garantizar la calidad de los productos y/o servicios suministrados, todos los elementos serán nuevos, de primera calidad, de marca reconocida y en óptimas condiciones, en ningún momento podrán ser partes o productos re-manufacturados.
g) Si los elementos a entregar son importados, deben anexa las guías o manifiestos de importación.
h) De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos.
i) Cumplir con el precio ofertado en la propuesta.
j) Facturar cada uno de los elementos a nombre de la entidad contratante.
k) Cumplir con la fecha y hora de solicitud de entrega del bien o cumplimiento del servicio, si se hace caso omiso a la solicitud por tercera vez, el Establecimiento carcelario de Arauca podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y procederá a su respectiva liquidación, dadas las condiciones de cada incumplimiento, se dejaría registro por escrito a cargo del supervisor del contrato.
l) Todas las homologaciones deben presentarse si el elemento no se encuentra con las respectivas marcas y sellos de originalidad de la casa fabricante del elemento.
m) Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Artículo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
n) Atender las consultas, requerimientos y recomendaciones que se presenten durante la ejecución del objeto contractual.
o) Contar con el recurso humano profesional y técnico capacitado para la ejecución del objeto contractual cuando a ello haya lugar.
p) Suscribir las actas necesarias para la correcta supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales.
q) Constituir las pólizas que sean requeridas por el EPMSC de Arauca.
r) Acatar las disposiciones que en materia administrativa y de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución objeto del contrato, dadas las condiciones del establecimiento carcelario de Arauca.
s) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

5. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión del contrato estará a cargo de DG. RENDON CANO CRISTIAN CAMILO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1087493054, responsable del Proyecto Productivo Expendio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN

Teniendo presente lo consagrado en la ley 80 de 1993, en su artículo 40, Del Contenido del Contrato Estatal. "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO - Actos de la administración como estado o hecho del príncipe. Casos en que lo afectan / HECHO DEL PRÍNCIPE - Puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero no opera de manera automática, debe establecerse en caso

Legal, jurisprudencial y doctrinariamente se ha admitido la posibilidad de que el contratista pueda pretender la adopción de medidas tendientes a restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, teniendo en cuenta que existen diversos factores que pueden dar lugar a que "la economía del contrato se lesione, en forma tal, que el contratista no solo pierde la posibilidad de una ganancia justa, sino que incurre en pérdidas que deben ser indemnizadas". Se ha entendido que dicho equilibrio, "implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (prestación del servicio o suministro de bienes etc. debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables". Se ha sostenido también que dicho equilibrio puede verse alterado durante la ejecución del contrato, por las siguientes causas: actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como Estado y factores exógenos a las partes del negocio jurídico (teoría de la imprevisión). La causa que hace referencia a los actos de la administración como Estado, se refiere fundamentalmente al denominado "Hecho del Príncipe", entendido como expresión de la potestad normativa, constitucional y legal, que se traduce en la expedición de leyes o actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o de cualquier órgano del Estado. La Sala ha precisado, que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato podrá proceder por dicha causa, si se afecta la ecuación financiera "en forma anormal o extraordinaria en detrimento del contratista", haciendo más onerosa la ejecución del correspondiente contrato. Así lo ha entendido también la doctrina. Así las cosas, es posible concluir que el denominado "Hecho del Príncipe" puede dar lugar al rompimiento del equilibrio contractual, pero que dicha circunstancia no opera de manera automática, sino que, debe establecerse en cada caso.

Nota de Relatoría: Ver sentencias del 15 de febrero de 1999, Exp. 11194 y del 3 de mayo de 2001, Exp. 12083.

El principio del equilibrio económico del contrato previsto en el inciso 1º del artículo 27 de la ley 80 de 1993, **hace que en los contratos estatales se predique una conmutatividad especialísima que difiere de aquella predicable a los contratos celebrados por privados,** pues impone a las partes contratantes la obligación de mantener las condiciones de igualdad o equivalencia de los derechos y obligaciones surgidas al momento de

proponer o contratar, de forma tal que si esa igualdad se rompe por causas no imputables a la persona afectada, la parte culpable deberá restablecerla ".

A su vez el deber de restablecimiento de la ecuación económica o financiera del contrato se encuentra igualmente desarrollado en los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

"Así el principio al que se hace alusión se erige como una institución por medio del cual no solo se busca diversos mediante los cuales se mantienen una estabilidad financiera del contrato que permiten el debido mecanismo de cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, el equilibrio económico del contrato puede verse alterado por diversas circunstancias tales como hechos o actos imputables a la Administración o al contratista como partes del contrato, que configuren un incumplimiento de sus obligaciones, de actos generales del Estado (hecho del príncipe) o de circunstancias imprevistas, posteriores a la celebración del contrato y no imputables a ninguna de las partes

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

se efectuará modificación en valor al Contrato de Suministro No. 401-003-2021.

8. EL ANÁLISIS DEL RIESGO

Se realizaron de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 dela Ley 1150 de 2011, y según lo estipulado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015. (Ver análisis del Riesgo en los Estudios Previos).

9. GARANTÍAS

Se contemplan las mismas garantías que se exigieron en el contrato inicial.

DG. RENDON CANO CRISTIAN CAMILO
Supervisor del contrato
Epmsc Arauca

Revisó:	Aprobó:
Dg. Molina Arnesto Edwin Contratación	**Oswaldo Renee Romero Guzmán** Director Epmsc Arauca